



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2023

“Por la cual se prorroga el término para determinar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el Sur del Departamento de La Guajira”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 208 de la Constitución Política de 1991, 58 y 59 de la Ley 489 de 1998, los numerales 2, 3, y 25 del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013 y el artículo 4° de la Resolución 230 de 2023,

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida” tiene como uno de sus ejes el derecho humano a la alimentación. Este derecho implica que, de manera sostenible ambientalmente, todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que les permita tener una vida activa y sana, que contribuya a la ampliación de sus capacidades.

Para materializar dicho eje, se tienen contemplados diversos mecanismos, entre éstos, los establecidos en los artículos 32 y 359 de la Ley 2294 de 2023.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 se modifica el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, incluye como determinante de superior jerarquía en el nivel 2, a las Áreas de Especial Interés para proteger el Derecho Humano a la Alimentación, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA.

Que dentro de los objetivos de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA, se encuentran los siguientes:

- Promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario.
- Mantener las condiciones de los suelos para la producción sostenible de alimentos.
- Proteger los suelos rurales para la producción de alimentos, incluidos los de mayor aptitud y los de predominancia de la economía campesina, familiar y comunitaria, entre otros, en los instrumentos de ordenamiento territorial municipal y departamental.
- Promover la disponibilidad de alimentos para la garantía del derecho humano a la alimentación en los territorios.
- Armonizar los instrumentos del ordenamiento productivo y social de la propiedad con enfoque territorial.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se prorroga el término para determinar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el Sur del Departamento de La Guajira"*

- Vincular a la protección las Territorialidades Campesinas, de conformidad con el artículo 359 de la Ley 2294 de 2023.
- Proteger los suelos de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos en el ordenamiento territorial.

Que proteger el derecho humano a la alimentación requiere la coordinación y colaboración entre diferentes instituciones y actores, incluyendo el gobierno central, los gobiernos locales, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y las instituciones internacionales, por lo que, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural declarará las APPA, de acuerdo con los criterios definidos por la UPRA.

Que la UPRA (2023), mediante el estudio técnico denominado "Zonas de Protección para la Producción de Alimentos en la región sur del departamento de La Guajira para la declaratoria de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA: Metodología para su identificación, territorialización y lineamientos generales para su incorporación en los instrumentos de planificación del ordenamiento y desarrollo territorial", estableció los criterios e insumos para la identificación de las zonas de referencia que permitirán determinar las APPA.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural profirió la Resolución 230 del 21 de julio de 2023 *"Por la cual se declara una Zona de Protección para la Producción de Alimentos en el departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones"*, publicada en el diario oficial 52.476 de 3 de agosto de 2023.

Que bajo la mencionada resolución previno el artículo 4° de su parte resolutive, que estableció el término de sesenta (60) días a partir de su publicación, para la declaratoria de las APPA por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que teniendo en cuenta que el parágrafo primero del artículo 32 del PND determina *"(...) Asimismo, definirá los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, y con los entes territoriales en el marco de su autonomía, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales."*, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la UPRA, se encuentran en el proceso de articulación intersectorial para gestionar la mejor información disponible correspondiente a las demás determinantes así como información de los entes territoriales, proceso que requiere de un mayor tiempo al establecido en el artículo 4 de la Resolución 230 de 2023, ya que es necesario identificar, analizar y procesar la información necesaria para minimizar posibles conflictos en el uso del suelo y cumplir con el llamado a la coordinación que dispone la ley.

Que para efectos de prorrogar un término se requiere que la prórroga se realice antes de que este se haya cumplido. Teniendo en cuenta que el término de 60 días contados a partir de la expedición de la Resolución 230 de 2023 de que trata el artículo 4 inició el 21 de julio de 2023 finaliza el próximo 17 de octubre de 2023, es procedente prorrogar el término inicial por 60 días más.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se prorroga el término para determinar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el Sur del Departamento de La Guajira"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. PRÓRROGA DE LA DECLARACIÓN DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS EN EL SUR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. Prorrogar el término de sesenta (60) días contados a partir de la expedición de la Resolución 230 de 21 de julio de 2023 por un periodo igual al indicado en el mencionado acto administrativo para declarar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) a partir de la Zona de Protección para la Producción de Alimentos.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los.

JHENIFER MOJICA FLÓREZ

Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Catherine Díaz Santofimio -Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo^{Cds}
Revisó: José Luis Quiroga. Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural u Uso del Suelo 
Juan Camilo Morales – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Martha Viviana Carvajalino – Viceministra de Desarrollo Rural

Entidad originadora:	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Fecha (dd/mm/aa):	12/10/2023
Proyecto de Resolución:	"Por la cual se prorroga el término para determinar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el Sur del Departamento de La Guajira"

ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

Artículo 65 de la Constitución Política la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, de modo que, para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también, a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras; que el artículo 80 de la Constitución Política establece, a su turno, la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental

Código de Recursos Naturales, Decreto Ley 2811 de 1974, dispone que los suelos agrícolas deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, que su aprovechamiento debe efectuarse con forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

La Ley 12 de 1982, la Zona de Reserva Agrícola se conceptúa como el área rural contigua a la zona urbana, destinada principalmente a la producción agrícola, pecuaria y forestal (...) con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes y aprovechar los recursos de las zonas en la medida de sus propias aptitudes.

Que la Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política de 1991, y, en tal sentido, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales, contempla dentro de sus propósitos, los siguientes:

- “1. Otorgar especial protección a la producción de alimentos.
- 3. Promover el desarrollo del sistema agroalimentario nacional.
- 11. Propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural”.

El Decreto 3600 de 2007 compilado por el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos, definió las determinantes del suelo rural, las cuales constituyen normas de superior jerarquía e incorpora terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

El documento Conpes Social 113 de marzo de 2008, estableció la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN) y determinó como una de las estrategias, la necesidad de construir y ejecutar un Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012 – 2019.

La Resolución 464 de 2017 adopta los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y dicta otras disposiciones. Que la promoción de la agricultura familiar es fundamental para garantizar la seguridad alimentaria, por lo tanto, se debe apoyar a los pequeños agricultores, facilitando su acceso a tierras, suministros agrícolas, capacitación técnica y mercados justos para vender sus productos, mediante el reconocimiento de las diferentes territorialidades campesinas existentes.

La Resolución 261 de 2018 que definió la Frontera Agrícola Nacional y se adoptó la metodología para la identificación general, la cual es el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley.

El artículo 32 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, que modifica el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, incluye como determinante de superior jerarquía en el nivel 2, las Áreas de Especial Interés para la protección del Derecho Humano a la Alimentación, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos – APPA, por lo que, la mencionada modificación incorpora para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial un instrumento sectorial desarrollado por el sector de agricultura, como lo son las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos-APPA y su necesidad de reglamentación.

En el ejercicio metodológico técnico, surgió la necesidad de declarar, de manera preliminar, unas zonas de protección para la producción de alimentos, para que en el término concedido para la declaratoria de las APPA, se procediera a recopilar información y documentación intersectorial y municipal, realizar el análisis a la misma, socializar a las entidades territoriales y a los actores el trabajo adelantado, y así, proceder UPRA con la expedición del documento técnico y cartográfico final, donde identifican las APPA.

Así las cosas, se profirió la Resolución 230 del 21 de julio de 2023, "Por la cual se declara una Zona de Protección para la Producción de Alimentos en el departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones", publicada en el diario oficial 52.476 de 3 de agosto de 2023, la cual en su artículo 4° de la parte resolutive, estableció el término de 60 días a partir de su expedición, para declarar las APPA en el Sur del departamento de La Guajira, a partir de las zonas allí declaradas.

Actualmente, se está en curso el proceso de articulación intersectorial para gestionar la mejor información disponible correspondiente a las demás determinantes, así como información de los entes territoriales, proceso que requiere de un mayor tiempo al establecido en la Resolución 230 de 2023, ya que es necesario identificar, analizar y procesar la información necesaria para minimizar posibles conflictos en el uso del suelo y cumplir con el llamado a la coordinación que dispone la ley.

1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Conforme a los criterios definidos por la UPRA frente a las áreas de protección para la producción de alimentos localizadas dentro de la frontera agrícola nacional, deberá ser de especial observancia por particulares y públicos, en especial por las entidades territoriales a nivel departamental y municipal, de acuerdo a las competencias conferidas a estas por parte de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, al ser un determinante de ordenamiento territorial, para la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo, las cuales se exponen en el siguiente orden cronológico de acuerdo a su expedición en el tiempo:

Artículo 65 de la Constitución Política de 1991: La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 189 de la Constitución Política de 1991: En el numeral 11 indica que es potestad del presidente ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Artículo 208 de la Constitución Política de 1991 Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Los ministros, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquellas les hagan y toman parte en los debates directamente o por conducto de los viceministros.

Los ministros y los directores de departamentos administrativos presentarán al Congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los negocios adscritos a su Ministerio o Departamento Administrativo, y sobre las reformas que consideren convenientes.

Las cámaras pueden requerir la asistencia de los ministros. Las comisiones permanentes, además, la de los viceministros, los directores de departamentos administrativos, el gerente del Banco de la República, los presidentes, directores o gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional y la de otros funcionarios de la rama ejecutiva del poder público.”

Artículo 334 de la Constitución Política de 1991: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario

Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, cuyo propósito es desarrollar los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, y, en tal sentido, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales, contempla dentro de sus propósitos la especial protección a la producción de alimentos, como propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural, con arreglo a su artículo 1 numerales 1, 3 y 11.

El numeral 5 del artículo 1, de la Ley 160 de 1994 “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino” esta ley tiene dentro de su objeto, el de fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, y de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas, mediante programas que provean su distribución ordenada y su racional utilización.

Artículo 61 de la Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Funciones de los ministros. Son funciones de los ministros, además de las que les señalan la Constitución Política y las disposiciones legales especiales, las siguientes: *a) Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el presidente de la República les delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo; y “c) Dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo a su cargo.”.*

Decreto Ley 4145 de 2011: Mediante el cual se creó la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios-UPRA, con el objeto de orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, para lo cual producirá lineamientos, indicadores y criterios técnicos, para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, los procesos de adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales, y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

Artículo 2 del Decreto 1985 de 2013 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias”. establece dentro de los objetivos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país.

El numeral 12 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establece como función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan.

El numeral 3 del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013: Asigna al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, la función de formular y dirigir la política de desarrollo rural con enfoque territorial en los temas relacionados con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos y gestión de bienes públicos rurales.

El numeral 25 del artículo 6° del Decreto 1985 de 2013: Prevé como función impartir los lineamientos para asesorar a las entidades territoriales en la articulación de la política agropecuaria y de desarrollo rural en los planes de desarrollo, con lo cual se indica que las entidades del sector, recibirán las instrucciones para recomendar a las entidades territoriales, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1551 de 2012.

El Decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” en su capítulo 2 “Ordenamiento territorial del suelo rural. Sección 1. Ordenamiento del suelo rural, desarrolla las determinantes del suelo rural, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

El numeral 2 del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 “Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida. Se destaca del mencionado numeral la inclusión como determinante de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, figuras propias del sector agropecuario las cuales se deben articular y consolidar, de manera mancomunada con las carteras de Vivienda, Ciudad y Territorio, y Ambiente, posterior a la reglamentación propia del sector agropecuario.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Se inicia la implementación del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, el cual modifica el artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Ley que continúa vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Mediante la presente resolución se modifica el artículo 4° de la Resolución 230 de 2023 “Por la cual se prorroga el término para determinar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el Sur del Departamento de La Guajira”

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo. No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

Sobre consulta pública del acto administrativo: En el marco del requisito de consulta pública que debe surtir, se considera que la misma puede efectuarse un término 2 días calendario, en consideración a la alta probabilidad de la materialización de las nefastas consecuencias de los particulares efecto del fenómeno del niño en el departamento de La Guajira y la urgencia de avanzar en la definición de la determinante de ordenamiento territorial de protección a la producción de alimentos.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No se requiere.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Por tratarse de un acto administrativo donde se prorroga un término para declarar las áreas de protección para la Producción de Alimentos que se encuentre dentro de la Frontera agrícola del territorio nacional y se dictan otras disposiciones, la expedición de dicho acto administrativo no reviste impacto económico y por tanto no requiere de disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No generara impacto en estos ámbitos

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Metodología elaborada por la UPRA para la declaración de las áreas de protección para la producción de alimentos, los cuales deberán ser mantenidos y preservados por su especial destinación.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	(Marque con una x)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	(Marque con una x)
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	(Marque con una x)
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	(Marque con una x)
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	(Marque con una x)

Aprobó:

Juan Camilo Morales Salazar
Firmado digitalmente por Juan Camilo Morales Salazar
Fecha: 2023.10.13 14:46:41 -05'00'

JUAN CAMILO MORALES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Martha Viviana Carvajalino Villegas
Firmado digitalmente por Martha Viviana Carvajalino Villegas
Fecha: 2023.10.13 12:16:55 -05'00'

MARTHA CARVAJALINO
Viceministra de Desarrollo Rural

JOSE LUIS QUIROGA PACHECO
Firmado digitalmente por JOSE LUIS QUIROGA PACHECO
Fecha: 2023.10.12 15:47:28 -05'00'

JOSE LUIS QUIROGA
Director Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo

Entidad originadora:	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Fecha (dd/mm/aa):	12/10/2023
Proyecto de Resolución:	<i>"Por la cual se prorroga el término para determinar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el Sur del Departamento de La Guajira"</i>

*Sobre consulta pública del acto administrativo: En el marco del requisito de consulta pública que debe surtir, se considera que la misma puede efectuarse en un término de dos (2) días calendario, en consideración a que hasta la fecha se ha realizado todo lo posible por dar cumplimiento al término estipulado en el artículo 4 de la Resolución 230 del 21 de julio de 2023, proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual otorgó el término de 60 días para declarar las áreas de protección para la producción de alimentos – APPA, conforme al nivel 2 del artículo 32 del PND.

Actualmente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la UPRA, se encuentran en el proceso de articulación intersectorial para gestionar la mejor información disponible correspondiente a las demás determinantes así como información de los entes territoriales, proceso que requiere de un mayor tiempo al establecido en la Resolución 230 de 2023, ya que es necesario identificar, analizar y procesar la información necesaria para minimizar posibles conflictos en el uso del suelo y cumplir con el llamado a la coordinación que dispone la ley.

Por tal motivo, se procederá a publicar por el término de dos (2) días el acto administrativo de prórroga del término de declaratoria de la APPA en el sur del departamento de La Guajira.